

A los efectos de cómputo de plantilla no se tendrán en cuenta las bajas de los trabajadores que se hubiesen producido por propia voluntad del trabajador, por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas.

Asimismo, a los efectos de cómputo de plantilla no se tendrán en cuenta los trabajadores de empresas vinculadas.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla durante al menos el tiempo que figure en su solicitud de subvención, computándose a estos efectos desde la fecha de alta en la seguridad social.

3 - En el supuesto de extinción de la relación Laboral del trabajador por el que se concediese la subvención, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador, que deberá reunir los mismos requisitos que el trabajador sustituido, y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda. Esta obligación se mantendrá durante el periodo que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución.

4.- Comunicar a Proyecto Melilla S.A. en el momento de presentar la solicitud de las subvenciones establecidas en el presente Reglamento, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.

5.- En caso de incumplimiento de los puntos 1,2,3 ó 4 de este artículo procederá el reintegro de la totalidad anticipo realizado.

6.- Las contrataciones objeto de subvención serán, en todo caso, posteriores a la fecha de solicitud de las mismas.

7.- Las subvenciones no serán abonadas en ningún caso antes de haber transcurrido el periodo de prueba contractual.

Además se excluyen de los beneficios establecidos en esta Convocatoria:

a) Las relaciones laborales de carácter especial por contratos de alta dirección previstos en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

b) Los contratos celebrados con el cónyuge ascendientes, descendientes y demás parientes. Por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) Los beneficios establecidos en esta Convocatoria no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad superar el 40% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

d) Las subvenciones previstas en esta Convocatoria para las contrataciones de carácter temporal serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo, salvo incentivos que se materializan bajo la fórmula de bonificaciones a la Seguridad Social.

e) Quedan excluidas aquellas sociedades que incumplan las condiciones de mínimis impuestas por la Comisión europea según Reglamento CE nº 69/2001 de 12 de enero de 2001.

f) acumulación de ayudas: La cuantía máxima de la subvención para las empresas no podrá superar el límite máximo de 100.000€ en un periodo de tres años. Según las condiciones de mínimis establecidas en el Reglamento CE nº 69/2001 de 12 de enero de 2001.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones según modalidad contractual.

Las ayudas podrán ser: